

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2024-00031.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** de bien inmueble, instaurada por **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ** en contra de **FUNDACIÓN DEL DIVINO NIÑO DE JESUS** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del Proceso o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada y a la vinculada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN**. Por secretaría súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, incluyendo su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora instalar en lugar visible, de los predios objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 375 *ibídem*.

SÉPTIMO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-553825 (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

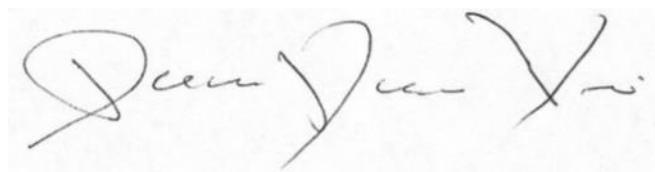
OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: REQUERIR: A la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue certificado de existencia y representación legal de la demanda.

UNDÉCIMO: RECONOCER al abogado **FABIO ERNESTO GIL HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

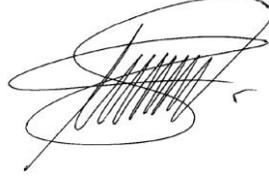
NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Andrés Pérez Ortiz', written in a cursive style.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario